



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 70-001-33-33-003-2011-00020-00
Demandante: Condominio Palmacaoba Propiedad Horizontal y Sociedad Lizarazo Aristizabal Administraciones Ltda.
Demandado: Municipio de Coveñas - Sucre

ASUNTO: Obedézcase y Cúmplase

Vista la nota secretarial que antecede¹ y verificado que en providencia del 17 de abril de 2018², el H. Tribunal Administrativo de Sucre, decidió **REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, de fecha 29 de mayo de 2015³, corresponde a este despacho dictar auto de obediencia a lo decidido por el superior.

Previo a ello, suscrito juez, debe anotar que la presente actuación fue remitida a este Despacho a través de oficio DESAJSI018-1672 de fecha 20 de junio de 2018⁴, por la Oficina Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Sincelejo.

El titular de este Juzgado mediante providencia del 27 de julio de 2018⁵, se declaró impedido para conocer del asunto bajo examen, en atención a la causal de impedimento consagrada en el artículo 141 N° 2 del C.G.P., enviando el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo, a través de providencia del 9 de abril de 2019⁶, decidió no aceptar el impedimento manifestado por el suscrito, por lo que ordenó la devolución de la actuación a este Despacho.

De conformidad a lo anterior el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo **DECIDE:**

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

¹ Folio 497 del cuaderno N° 3.

² Folios 85 - 101 cuaderno de apelación.

³ Folios 1 - 44 cuaderno de apelación.

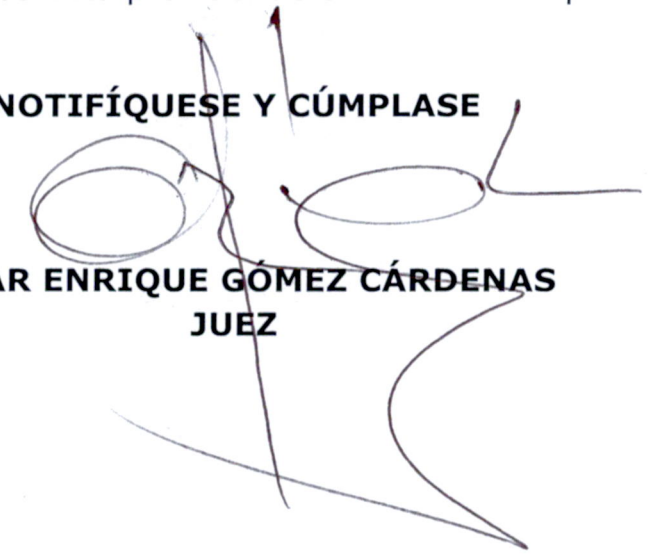
⁴ Folios 496 cuaderno N° 3.

⁵ Folios 498 cuaderno N° 3.

⁶ Folios 504 - 505 cuaderno N° 3.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, a través de providencia de fecha 17 de abril de 2018⁷.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

⁷ Folios 85 - 101 cuaderno de apelación.